

16

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sumario (Adjudicación de apoyo judicial) de Elsa Rodríguez Grisales y otro, a favor del incapaz Carlos Julio Cruz Rodríguez. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00174 00.

Por auto del veintisiete (27) de octubre de noviembre del corriente año (2022), éste juzgado inadmitió la demanda por las razones allí indicadas. Ahí mismo, se concedió el término de cinco (5) días para su subsanación.

Dentro de dicho término el vocero judicial de los interesados, envía el día 04/11/2022 13:33, por correo electrónico, el escrito anterior junto con los documentos ahí mencionados, entre ellos, el poder que confieren los señores arriba citados a la profesional del derecho Karen Johana Moncayo Ortiz, con lo cual sólo se subsana lo cuestionado por el despacho en el numeral 2 del citado auto. Empero, no se subsana lo advertido en los numeral 1, cuando se reprochó que la solicitud de prueba testimonial, no contiene el canal digital de notificación de los declarantes ahí mencionados, pues en el citado memorial no se hace alusión a éste aspecto, y la petición se refiere es una solicitud de medida previa.

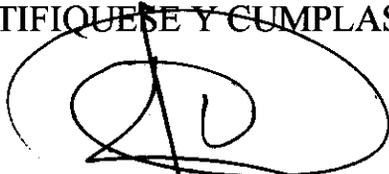
En tales condiciones, la demanda se está subsanando en forma parcial. Así las cosas, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la rechazará.

En estos términos, se

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la demanda inicialmente citada, por el motivo aquí esgrimido.
- 2.- Colofón de ello, se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose por cuanto que la demanda y anexos, fueron remitidas vía correo electrónico y por tal razón, no se hace necesaria la entrega física.
3. Ejecutoriado éste auto, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario